

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 024/2002

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - APRUEBA REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1178 de 20 de julio de 1990.

La Resolución Suprema 216784 de 16 de agosto de 1996 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones

EL Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución Administrativa N° 596 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Formato y Contenido Mínimo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, de 24 de octubre de 2001.

El Informe de Compatibilización CITE: DGC/UNC/089/2002 de 11 de marzo de 2002 incluido en nota DGC/UN/0/098/ N° 769/2002 del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría del Ministerio de Hacienda.

El Informe de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión SPCG N° 025/2002 de 12 de marzo de 2002.

El Informe Legal de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 040/2002 de 7 de marzo de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1178 en su Artículo 27 señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control.

Que el Artículo 6 de la mencionada ley, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de la

entidad.

//2. R.D. N° 024/2002

Que la Ley 1670 señala en su Artículo 54 inciso n), que el Directorio del BCB tiene la atribución de formular las políticas relativas al manejo interno del Banco, debiendo supervisar su ejecución.

Que la Resolución Suprema 216784 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones para su aplicación en todas las entidades del Sector Público.

Que la Resolución Administrativa N° 596 del Ministerio de Hacienda aprueba el Formato y Contenido Mínimo para la elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

Que el Estatuto del Banco Central de Bolivia señala en su Artículo 11, incisos 29, 30 y 31 que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de aprobar el Programa Operativo Anual como también las políticas y reglamentos relativos al régimen interno del BCB.

Que el Informe Compatibilización CITE: DGC/UNC/089/2002 incluido en nota DGC/UN/0/098/N° 769/2002 del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, señala que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Banco Central de Bolivia es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Que la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, mediante Informe SPCG N° 025/2002, recomienda la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones con el objeto de implementar y normar todos los procesos e instrumentos del Sistema de Programación de Operaciones en el Banco Central de Bolivia.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, mediante informe SANO N° 040/2002, corresponde de conformidad con el Artículo 54 inciso o) de la Ley 1670 el Directorio del Banco Central de Bolivia tiene facultad para aprobar los reglamentos de la Entidad sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//3. R.D. N° 024/2002

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de

Operaciones del Banco Central de Bolivia en sus 3 Capítulos y 25 artículos que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de marzo de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.

//4. R.D. N° 024/2002

ANEXO

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objetivos)

Los objetivos del presente reglamento son:

- Establecer las bases y fundamentos para la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en el Banco Central de Bolivia.
- Reglamentar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Banco Central de Bolivia (BCB), estableciendo los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación a la ejecución de este Sistema.
- Proporcionar los elementos de organización, funcionamiento y control interno para facilitar una eficiente ejecución del Sistema de Programación de Operaciones.
- Establecer la interrelación entre el Sistema de Programación de Operaciones del Banco y los demás Sistemas regulados por la Ley 1178.

Artículo 2.- (Ambito de Aplicación)

Se hallan incorporadas al ámbito de aplicación de este Reglamento todas las áreas del Banco Central de Bolivia y cada uno de los servidores públicos sin distinción de jerarquía.

Artículo 3.- (Definición del Sistema de Programación de Operaciones)

El Sistema de Programación de Operaciones del Banco Central de Bolivia es un conjunto de procesos que en base a la Ley del BCB, su Estatuto, los Objetivos Estratégicos, el Plan Estratégico Institucional, las Normas Básicas del Sistema de

Programación de Operaciones y el presente Reglamento Específico, establece el marco regulatorio, los procedimientos, los responsables, los instructivos, las guías y formularios para la elaboración del Programa de Operaciones Anual (POA) del BCB.

//5. R.D. N° 024/2002

El Sistema de Programación de Operaciones consiste en:

- Formular objetivos de gestión
- Identificar las áreas funcionales, responsables de la ejecución de las operaciones programadas
- Desagregar los objetivos de gestión por área funcional
- Establecer las operaciones necesarias para lograr los objetivos de gestión, especificando plazos para su inicio y su finalización.
- Determinar los responsables de la ejecución de las operaciones programadas.
- Estimar los recursos humanos, materiales y de servicios para las operaciones establecidas.
- Definir metas, resultados e indicadores de eficacia y eficiencia por área funcional con la finalidad de evaluar las operaciones ejecutadas.

Artículo 4.- (Responsable de la Implantación del Sistema de Programación de Operaciones)

Le corresponde al Directorio la aprobación de la Programación de Operaciones Anual y a la Gerencia General el diseño del Sistema de Programación de Operaciones, la asignación de funciones a las áreas, el establecimiento de sistemas de información, así como también proponer al Directorio modificaciones al Presente Reglamento Específico.

Artículo 5.- (Responsable de la coordinación en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual)

La Gerencia General es responsable de coordinar y monitorear todas las actividades relacionadas con los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación del POA Institucional, así como también de consolidar y

compatibilizar los informes institucionales de seguimiento periódico y evaluación anual del POA. Asimismo, es responsable de la evaluación y aprobación de las solicitudes de reformulación presentadas por las áreas funcionales, las cuales deberán ser puestas a consideración del Directorio.

//6. R.D. N° 024/2002

La Subgerencia de Planificación y Control de Gestión será responsable de llevar a cabo todos estos procesos de coordinación, así como el análisis técnico de las solicitudes de reformulación del POA.

Artículo 6.- (Responsables del funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones)

El Gerente General es responsable del funcionamiento del SPO de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Reglamento. Los gerentes de área, subgerentes, jefes de departamento y todo funcionario que participe en los procesos del SPO, deberán ser responsables del cumplimiento del presente Reglamento en sus áreas funcionales.

La elaboración de la metodología para el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones, será de responsabilidad de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión.

Artículo 7.- (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Resolución Suprema N° 216784, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Artículo 8.- (Revisión y modificaciones del Reglamento Específico)

El presente Reglamento Específico, deberá ser revisado y modificado por la Gerencia General, por lo menos una vez al año, de acuerdo a los cambios en las normas básicas, nueva reglamentación, los cambios organizacionales internos, experiencias institucionales de la aplicación del SPO, los ajustes en el funcionamiento de los otros sistemas interactuantes con éste y las observaciones y recomendaciones que formulen entidades fiscalizadoras en función de las modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones. La Gerencia General deberá presentar dichas modificaciones al Directorio para su consideración y aprobación.

Artículo 9.- (Difusión del Reglamento Específico)

La Subgerencia de Planificación y Control de Gestión será responsable de difundir el Reglamento Específico entre las diferentes áreas funcionales y servidores públicos involucrados en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del SPO.

//7. R.D. N° 024/2002

Artículo 10.- (Interrelación con otros Sistemas del Banco Central de Bolivia)

El Sistema de Programación de Operaciones, se constituye en el marco de referencia obligatorio para los demás sistemas, se interrelaciona con estos en los siguientes términos:

- a) **Sistema Nacional de Planificación**, a través de considerar la Política Económica del Gobierno, proporcionando el marco en el que se debe definir el Plan Estratégico Institucional y el proceso de determinación de objetivos de gestión.
- b) **Sistema Nacional de Inversión Pública**. El Sistema de Programación de Operaciones del Banco Central de Bolivia suministrará información sobre la programación y los resultados de los proyectos de inversión en ejecución y por ejecutarse que involucran a la entidad.
- c) **El Sistema de Presupuesto**. El Sistema de Programación de Operaciones provee las estimaciones de recursos que están expresados monetariamente en el presupuesto. Asimismo, el Sistema de Programación de Operaciones, otorga los elementos esenciales para la formulación del anteproyecto de presupuesto, este debe ser coherente con el POA.
- d) **El Sistema de Organización Administrativa**. El Sistema de Programación de Operaciones determina los objetivos de gestión e identifica las necesidades de organización que se expresan en la estructura organizativa de la entidad.
- e) **El Sistema de Administración de Personal**. El Sistema de Programación de Operaciones, establece los requerimientos de personal (cantidad y calidad) para la ejecución del POA del Banco Central de Bolivia.
- f) **El Sistema de Administración de Bienes y Servicios**. El Programa de Operaciones Anual determina la demanda de bienes y servicios para el logro de los objetivos de gestión, los mismos que deberán ser adquiridos y/o contratados por el Banco Central de Bolivia, a través del Programa Anual de

Contrataciones (PAC).

- g) **El Sistema de Tesorería**, suministra información sobre los recursos financieros para que puedan ejecutarse las operaciones establecidas en el Programa de Operaciones Anual del Banco Central de Bolivia.

//8. R.D. N° 024/2002

- h) **El Sistema de Crédito Público**, suministra información sobre la deuda pública, el servicio a la misma, así como la deuda del BCB contraída con terceros.
- i) **El Sistema de Contabilidad Integrada**, registra las transacciones económicas y financieras que resultan de la ejecución de las operaciones y proporciona información oportuna para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa de Operaciones Anual y la ejecución presupuestaria correspondiente
- j) **El Sistema de Control Gubernamental**, integrado por el Sistema de Control Interno y el Sistema de Control Externo posterior, a través de controlar el uso adecuado de los recursos públicos en la ejecución de las operaciones del Banco Central de Bolivia, generando información transparente y confiable, para que toda autoridad o ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión, y mejorando la capacidad administrativa.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 11.- (Marco referencial)

La responsabilidad de identificar el Marco Referencial del POA, es de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, quien coordinará con la Gerencia de Asuntos Legales y otras áreas relacionadas.

Se deberá identificar los elementos del Marco Referencial Estratégico del Banco Central de Bolivia a partir de:

- La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia
- El Estatuto del Banco Central de Bolivia
- La política económica del Gobierno

- El Plan Estratégico Institucional (PEI)
- Las directrices de Formulación Presupuestaria y Programación de Operaciones emitidas anualmente por el Ministerio de Hacienda
- La información referida a la política monetaria y cambiaria
- Los Objetivos de Desarrollo del BCB.

//9. R.D. N° 024/2002

Artículo 12.- (Análisis de Situación y del Entorno)

Cada área funcional deberá efectuar un Análisis de Situación y del Entorno, a efectos de verificar el grado de cumplimiento de su Programa de Operaciones de la gestión anterior, enmarcándose en los siguientes aspectos:

- Para el análisis del entorno interno, se debe establecer las fortalezas y debilidades, medir los resultados alcanzados, la identificación de los recursos existentes, las contingencias y las causas de las desviaciones si hubiere. Este análisis comprende a la gestión inmediata anterior y al primer semestre de la gestión en curso, teniendo en cuenta el seguimiento de la ejecución actual de las operaciones.
- Para el análisis del entorno externo, se debe establecer las amenazas y oportunidades considerando las variables económicas, sociales, tecnológicas y/o legales que afecten y condicionen la ejecución de los objetivos de gestión del área funcional.

Cada área funcional, presentará un informe ejecutivo sobre su análisis de situación y del entorno, el cual será puesto en conocimiento de la Gerencia General.

El análisis de situación y del entorno institucional será realizado por los ejecutivos del Banco, considerando los análisis de situación y entorno de las áreas funcionales.

Para este propósito, la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión será responsable de coordinar la realización del análisis de situación y del entorno, definiendo la metodología que se aplicará y gestionará la obtención de información que sea requerida.

Artículo 13.- (Formulación de objetivos de gestión de la entidad)

Los objetivos de gestión de la entidad serán aprobados por el Directorio.

La formulación de objetivos de gestión es responsabilidad de la Gerencia General

con la participación de los ejecutivos de la entidad, los cuales deberán ser propuestos considerando el marco referencial y el análisis de situación y del entorno institucional.

El proceso de formulación de objetivos de gestión de la entidad, deberá ser realizado de acuerdo a metodología elaborada por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión.

//10. R.D. N° 024/2002

Artículo 14.- (Identificación de áreas funcionales)

Las áreas funcionales forman la estructura organizacional del BCB. Tienen un objetivo funcional específico y son identificadas tomando en cuenta los resultados del análisis organizacional, pudiendo mantenerse o experimentar ajustes y/o incorporaciones, debiendo responder a los siguientes niveles:

- Nivel Superior (Directorio)
- Nivel Ejecutivo
- Nivel Operativo

La Gerencia General, en función al análisis organizacional, los objetivos de gestión de la entidad formulados y aprobados y las propuestas de las áreas funcionales, será responsable de identificar las áreas funcionales necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

Artículo 15.- (Formulación de objetivos de gestión por área funcional)

El ejecutivo de cada área funcional es responsable de formular sus propios objetivos de gestión. Asimismo, la Gerencia General es responsable de la compatibilización de los mismos con los objetivos de gestión de la entidad, debiendo la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión realizar la labor de coordinación operativa.

El proceso de formulación de los objetivos de gestión por área funcional, deberá ser realizado de acuerdo a metodología elaborada por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión.

Los objetivos de gestión por área funcional serán de dos tipos:

- Funcionamiento. Son aquellos que están orientados al cumplimiento de actividades específicas del BCB, que tienden a ser de carácter recurrente, operativo y administrativo.

- Desarrollo. Conducen al mejoramiento, optimización e innovaciones destinadas a ampliar la calidad y eficiencia de los servicios prestados por la entidad, pudiéndose considerar objetivos de inversión.

En base a los objetivos estratégicos, los objetivos de gestión de la entidad y los objetivos por área funcional, se formulará el POA.

//11. R.D. N° 024/2002

Artículo 16.- (Determinación de operaciones)

Las operaciones deben estar relacionadas con el cumplimiento de al menos un objetivo de gestión. Serán determinadas a través del siguiente procedimiento:

1. Identificación y ordenamiento lógico y secuencial de las operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de gestión por área funcional.
2. Determinación de metas por operación.
3. Estimación del tiempo para la ejecución de todas y cada una de las operaciones.
4. Determinación de los recursos humanos señalando su número y perfil.
5. Determinación de recursos materiales, equipos y bienes para el desarrollo de las operaciones.
6. Determinación de servicios de consultoría, auditoría, transporte, viáticos, mantenimiento, etc.
7. Identificación de los responsables de la ejecución y/o supervisión de las operaciones definidas.

Los Gerentes de área serán los responsables de la determinación de sus operaciones para el cumplimiento de sus objetivos de gestión por área funcional, así también de la elaboración de su Programación de Operaciones Anual.

Artículo 17.- (Establecimiento de indicadores de gestión)

Cada área funcional deberá establecer los indicadores de acuerdo a la naturaleza y características de cada operación, objetivos y metas que permitan evaluar la gestión para medir el grado de cumplimiento de los resultados respecto a lo

programado, de acuerdo a metodología elaborada por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión.

Las áreas funcionales determinarán sus indicadores cuantitativos y cualitativos de eficacia y eficiencia para medir sus objetivos y operaciones, con apoyo técnico de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión.

//12. R.D. N° 024/2002

Artículo 18.- (Compatibilización de los Programas de Operaciones por área funcional)

Para la eficiente asignación y uso de los recursos requeridos, se debe verificar que:

- Los programas de operaciones de las áreas funcionales sean compatibles entre sí, preservando su coherencia para alcanzar los objetivos de gestión en forma coordinada.
- Los requerimientos de recursos humanos, de bienes y/o contratación de servicios, de activos fijos, de materiales y suministros, y de servicios de los diferentes programas de operaciones, estén consolidados y compatibilizados.
- La asignación de recursos financieros entre los diferentes programas de operaciones, estén consolidados y compatibilizados, de manera que permita una efectiva ejecución de los mismos.

Cada área funcional es responsable de la consolidación y compatibilización de los programas de operaciones de sus unidades dependientes.

Asimismo, la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión es responsable de la consolidación y compatibilización del Programa de Operaciones Anual reformulado de las áreas funcionales de la entidad, el mismo que deberá contar con la opinión de la Asesoría de Política Económica del BCB y ser puesto a consideración de la Gerencia General, quién deberá presentar al Directorio del BCB para su aprobación, previa la consideración y visto bueno del Presidente.

Artículo 19.- (Enlace del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto Institucional)

La elaboración del Programa de Operaciones Anual se realiza en forma simultánea con la formulación del Presupuesto.

La Subgerencia de Planificación y Control de Gestión deberá informar a cada área

funcional acerca de la política presupuestaria que regirá para formular su POA y Presupuesto. A partir de esta información, las áreas funcionales distribuirán adecuadamente sus recursos para el logro de su POA propuesto, debiendo entregar dicha información a la Gerencia General con cuadros de cálculo presupuestario por partida.

//13. R.D. N° 024/2002

El enlace del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto Institucional deberá ser verificado por cada Area Funcional en coordinación con la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, buscando que el presupuesto responda a la demanda de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su manejo eficiente y adecuado para el cumplimiento de los objetivos del POA de la gestión y la evaluación del desempeño de las áreas funcionales.

Artículo 20.- (Cronograma de elaboración del Programa de Operaciones Anual)

Durante el primer trimestre de cada año, la Gerencia General establecerá un cronograma del proceso de elaboración y aprobación del POA, incluyendo el marco referencial, análisis de situación y del entorno, la formulación de objetivos de gestión de la entidad y por área funcional y demás temas pertinentes.

Este cronograma de actividades se ejecutará a partir del mes de julio de cada gestión, el mismo que deberá estar acorde a las necesidades internas de la entidad y los plazos establecidos por el Órgano Rector.

CAPITULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 21.- (Verificación de la ejecución de las operaciones en áreas funcionales)

El Programa de Operaciones Anual será ejecutado de acuerdo a las fechas establecidas para cada una de las operaciones y al Programa Anual de Contrataciones.

Los procedimientos para la ejecución del Programa de Operaciones Anual, se regirán por la normativa legal establecida para el sector público en general y el

Banco Central en particular.

Los responsables de la ejecución de los objetivos de gestión de las áreas funcionales, deberán presentar un informe periódico de la ejecución de su POA, analizando los resultados alcanzados de acuerdo a lo establecido con relación a su ejecución presupuestaria. Esta información debe ser remitida a través de la gerencia de área a la Gerencia General, con fines de evaluación y control.

//14. R.D. N° 024/2002

La Gerencia General derivará los POA's a la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, que cumplirá la función de consolidar los informes de avance de los POA's presentados por cada área funcional, cumpliendo con la verificación y análisis de la información recibida.

Artículo 22.- (Evaluación de resultados)

Los resultados de la ejecución del POA de cada área funcional, deben ser evaluados por los respectivos ejecutivos de área, confrontando lo programado con los resultados alcanzados en la ejecución de cada operación, recursos utilizados y el tiempo invertido usando indicadores de eficacia y eficiencia previamente establecidos. Dicha evaluación debe medir el grado de cumplimiento.

Con esta evaluación los ejecutivos de área deben emitir informes consolidados y remitirlos a la Gerencia General, quien a través de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión evaluará los resultados y emitirá un informe que será presentado a consideración del Directorio

Artículo 23.- (Generación y aplicación de medidas correctivas)

De acuerdo a los resultados del seguimiento de operaciones y evaluación de resultados y en caso de desvíos o incumplimiento de objetivos de gestión por área funcional, se aplicarán las medidas correctivas en su POA, con base a recomendaciones aprobadas por la Gerencia General y/o Directorio.

Artículo 24.- (Reformulación del Programa de Operaciones Anual y Presupuesto)

En caso de detectarse factores o variables que afecten a la ejecución del Programa de Operaciones Anual de la Institución, previo informe técnico y recomendaciones elaborado por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, la Gerencia General presentará la información del POA a consideración

del Directorio para su aprobación.

Artículo 25.- (Cronograma de seguimiento y evaluación a la ejecución del Programa de Operaciones Anual)

El cronograma de actividades para el seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual se regirá a lo siguiente:

//15. R.D. N° 024/2002

- La verificación de la ejecución, deberá ser realizada en períodos trimestrales (seguimiento).
- La evaluación de resultados por área funcional deberá ser realizada en períodos semestrales y anuales.
- La reformulación del POA podrá ser realizada dos veces al año.

GLOSARIO

Análisis de situación y entorno.- Permite identificar la situación de la institución en función a variables del ámbito externo y ámbito interno.

Area funcional.- Es parte de la estructura de la organización conformada por una o varias unidades con un contenido funcional específico.

Evaluación.- Revisión metódica que permite estimar el grado de cumplimiento de una acción previamente planificada con anticipación.

Eficacia.- Permite medir el desarrollo en las operaciones y el grado de cumplimiento de los objetivos y operaciones.

Eficiencia.- Permite evaluar la asignación de los recursos invertidos respecto a los resultados obtenidos, tanto en los objetivos de gestión y en las operaciones.

Indicador.- Medición utilizada que sirve para determinar el grado de avance en el cumplimiento del resultado y en consecuencia del objetivo.

Metas.- Son los resultados concretos que se espera alcanzar como producto de la ejecución del programa de operaciones. Deben ser verificables durante y después del tiempo previsto para su cumplimiento en función a los indicadores establecidos.

Misión.- Es la razón de ser de una entidad, expresada en objetivos permanentes que determinan su creación. La misión del BCB se establece en concordancia con la Ley N° 1670 en su Artículo 2 que señala “El objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional”.

Operación.- Es un conjunto de tareas establecidas de manera integral para el logro de objetivos, considerada como actividad de funcionamiento, preinversión e inversión, de manera conjunta o integrada. Su establecimiento responde al logro de los objetivos por área funcional.

//16. R.D. N° 024/2002

Plan Estratégico de la entidad.- Es el instrumento en el que se establece los objetivos, políticas y estrategias de mediano y largo plazo de la entidad.

Reformulación.- Acción que se ejecuta cuando se detectan desvíos o requerimientos nuevos en relación a lo planificado con anterioridad.

Resultado.- Es el parámetro específico que mide el cumplimiento de un objetivo en período determinado, entendiéndose como la obtención de un producto concreto en un plazo predefinido.

Seguimiento.- Control de un proceso posteriormente a su puesta en funcionamiento, realizado en periodos intermedios en una gestión.

Sistema de Programación de Operaciones (SPO).- Es un conjunto de normas y procesos que establecen el Programa de Operaciones Anual del BCB. Comprende a los subsistemas de Elaboración del Programa de Operaciones Anual y de Seguimiento y Evaluación de estos programas.

Tarea.- Labor específica y concreta, designada a un funcionario o grupo de funcionarios, cuyo conjunto da origen a una operación.

---000---